Recurso 347/2022
Resolución 490/2022
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 7 de octubre de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SORE INTEGRAL SERVICES, S.L.** contra los pliegos y demás documentos contractuales que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de mantenimiento de albañilería y reparación en las vías públicas y edificios municipales, en el término municipal de Ayamonte» (Expte. 2782/2022), convocado por el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 28 de agosto de 2022, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el 31 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 401.652,9 euros. Asimismo, los pliegos que rigen la licitación fueron puestos a disposición de las personas interesadas en dicho perfil de contratante el 29 de agosto de 2022.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 14 de septiembre de 2022, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad SORE INTEGRAL SERVICES, S.L. (en adelante la recurrente) contra los pliegos y demás documentos contractuales. En el escrito de recurso se solicita la suspensión del procedimiento de licitación.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 15 de septiembre de 2022 se da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicita que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Dicha solicitud fue reiterada el 21 de septiembre de 2022.

Por resolución de este Tribunal de 22 de septiembre de 2022, se adopta la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación solicitado por la entidad recurrente.

Tras lo cual, el 27 de septiembre de 2022, dado que por parte del órgano de contratación no se ha remitido documentación alguna, y en aplicación de lo previsto en el artículo 28.5 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado mediante Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, la Secretaría del Tribunal le ha conferido a la recurrente un plazo de cinco días hábiles para que alegue lo que considere conveniente a su derecho respecto de este incidente y aporte los documentos que considere apropiados para la resolución del recurso.

La recurrente el 4 de octubre de 2022 presenta escrito en el manifiesta que haciendo uso de su derecho aporta los pliegos y demás documentación relativa al recurso interpuesto.

Por último, y de forma completamente extemporánea, el 3 de octubre tiene entrada en este Tribunal oficio dando traslado de la resolución núm. 2022-2013 de fecha 15 de septiembre de 2022 por la que el órgano de contratación declara desierta la licitación, existente desde el primer requerimiento realizado por este Tribunal, el cual no fue atendido en plazo, ni siquiera tras su reiteración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto; toda vez que el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva) no ha manifestado que disponga de órgano propio, por sí o a través de la Diputación Provincial, para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal toda la documentación necesaria para su resolución.

SEGUNDO. Legitimación.

Procede a continuación abordar la legitimación de la entidad recurrente para la interposición del presente recurso especial, dado que no le consta a este Tribunal que la misma haya presentado oferta en el procedimiento de licitación. En este sentido, el primer párrafo del artículo 48 de la LCSP establece que *«Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.»*.

En el supuesto examinado, los motivos esgrimidos por la recurrente denunciando determinados aspectos relativos al presupuesto base de licitación y al valor estimado del contrato, ponen de manifiesto que los pliegos restringen o dificultan sus posibilidades de acceder a la licitación en condiciones de igualdad, por lo que queda acreditada su legitimación para recurrir pues, precisamente, las bases de la licitación le provocan un perjuicio que pretende remediar con la interposición del recurso y el dictado de una eventual resolución estimatoria de sus pretensiones.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra los pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración

Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.a) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, conforme a la documentación enviada por el órgano de contratación, los pliegos fueron puestos a disposición de las personas interesadas en el perfil de contratante el 29 de agosto de 2022, por lo que el recurso presentado el 14 de septiembre de 2022 en el registro de este Tribunal, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 b) de la LCSP.

QUINTO. Fondo del asunto. Consideraciones del Tribunal.

Analizados los requisitos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta. En este sentido, la recurrente interpone el presente recurso contra los pliegos y demás documentos contractuales que rigen el procedimiento de licitación solicitando a este Tribunal que *«tras estimarlo, acuerde su nulidad y, en consecuencia, anule ambos pliegos en el sentido expuesto en el presente recurso, así como los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación, debiendo en su caso convocarse una nueva licitación.»*.

Procede analizar ahora las consecuencias de la resolución de declaración de desierto de la licitación del órgano de contratación a la que nos hemos referido en los antecedentes, respecto al recurso especial en materia de contratación objeto de la presente resolución.

En el presente supuesto, como se ha indicado en los antecedentes, el órgano de contratación, ha dictado resolución con el siguiente contenido:

"Visto que mediante decreto de esta tenencia de Alcaldía núm. 2022-1877 de fecha 25 de agosto de 2022 se aprobó expte 2782/2022 consistente en la contratación del servicio de mantenimiento de albañilería y reparación en las vías públicas y edificios municipales, en término municipal de Ayamonte, mediante procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada.

CONSIDERANDO, que se publicó con fecha 28 de agosto de 2022 anuncio de licitación en el Perfil del Contratante alojado en la plataforma de contratación electrónica del sector público, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.
CONSIDERANDO, que transcurrido el plazo de licitación no se presentaron ofertas al procedimiento de licitación.
En base a todo lo anterior, RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar desierta la licitación del contrato de servicio de mantenimiento de albañilería y reparación en las vías públicas y edificios municipales, en término municipal de Ayamonte (expte 2782/2022), mediante procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante alojado en la plataforma de contratación electrónica del Sector Público".

Al respecto, el artículo 152 de la LCSP dispone, en lo que aquí interesa, que "*1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. (…)".

En el presente supuesto, la resolución de declaración declaración de desierto ha sido publicado en el perfil, habiéndose enviado comunicación del mismo a los potenciales licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 5 de octubre de 2022.

Por tanto, sin prejuzgar la legalidad de dicho acuerdo, el mismo produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra los pliegos al haber perdido la recurrente el interés directo, dado que el procedimiento ha finalizado, además de la que se produce con la declaración de desierto.

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por último, debe dejarse constancia de la obligación de remitir el órgano de contratación toda la documentación relacionada con el objeto del recurso, pues téngase en cuenta que el acuerdo de declaración e desierto de 15 de septiembre de 2022 no ha sido remitida hasta el día 6 de octubre, pudiendo haber dado lugar a la resolución del recurso entrando en el fondo del asunto, con el consiguiente perjuicio para el interés público.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SORE INTEGRAL SERVICES, S.L.** contra los pliegos y demás documentos contractuales que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de mantenimiento de albañilería y reparación en las vías públicas y edificios municipales, en el término municipal de Ayamonte» (Expte. 2782/2022), convocado por el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), de acuerdo con los términos expuestos en el fundamento de derecho quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación, adoptada por este Tribunal mediante Resolución de 22 de septiembre de 2022.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento, así como al órgano competente en materia de personal del Ayuntamiento de Ayamonte a los efectos previstos en la disposición adicional vigésimo octava de la LCSP por las circunstancias concurrentes en la tramitación del presente expediente.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.